



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Expediente N° 76-98-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja – Acción de Amparo  
Presentado por la Empresa de Transportes Hermanos  
Montero – ETHMOPESA S.A.  
Piura**

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, treinta de noviembre de  
mil novecientos noventa y ocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por el demandante don Víctor Misael Montero Peña, representante de la Empresa de Transportes Hermanos Montero – ETHMOPESA S.A., contra la resolución de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declara improcedente el recurso extraordinario de la resolución de trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la misma Sala, que confirmó la recurrida, en la Acción de Amparo seguida con el Concejo Provincial de Piura; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, por resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura su fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, se declara fundada la Acción de Amparo interpuesta; a que, sin embargo, el recurso de queja se refiere a la resolución expedida en ejecución de sentencia, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

**RESUELVE :**

Declarar improcedente el recurso de queja interpuesto; y, en consecuencia, nula la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Piura, su fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que dispone elevar el recurso de queja al Tribunal Constitucional; debiendo devolverse los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO